

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00546/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de abril de 2010, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos

“QUISIERA SOLICITAR SE INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- DETALLAR CADA UNO DE LOS PATROCINIOS QUE HA GESTIONADO EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE JUNIO DE 2008 AL 30 DE MARZO DE 2010. EN BENEFICIO DEL DEPORTE MEXIQUENSE.
- 2.- COMO SE HAN APLICADO DICHOS PATROCINIOS EN BENEFICIO DE ASOCIACIONES O DEPORTISTAS DESTACADOS DEL ESTADO DE MEXICO.
- 3.- EXHIBIR DOCUMENTAL FEHACIENTE DE LOS APOYOS REALES QUE HA GESTIONADO DICHA AREA, EN ESPECIE O EFECTIVO
- 4.- PLANTILLA DE PERSONAL ADSCRITO EN DICHA AREA (CONFIANZA, SUPERNUMERARIOS, HONORARIOS U OTROS)
- 5.- COSTO BENEFICIO DE APOYOS OBTENIDOS POR PERSONAL DEL DEPARTAMENTO EN MENCION CONTRA SUELDOS DEVENGADOS.” (Sic)

El particular indicó como modalidad de entrega el **SICOSIEM**.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00041/IMCUFIDE/IP/A/2010.

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**III.-** El 23 de abril de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio contestación a la solicitud en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00041/IMCUFIDE/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 23 abril de 2010

Solicitud de información: QUISIERA SOLICITAR SE INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- DETALLAR CADA UNO DE LOS PATROCINIOS QUE HA GESTIONADO EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE JUNIO DE 2008 AL 30 DE MARZO DE 2010. EN BENEFICIO DEL DEPORTE MEXIQUENSE.
- 2.- COMO SE HAN APLICADO DICHS PATROCINIOS EN BENEFICIO DE ASOCIACIONES O DEPORTISTAS DESTACADOS DEL ESTADO DE MEXICO.
- 3.- EXHIBIR DOCUMENTAL FEHACIENTE DE LOS APOYOS REALES QUE HA GESTIONADO DICHA AREA, EN ESPECIE O EFECTIVO
- 4.- PLANTILLA DE PERSONAL ADSCRITO EN DICHA AREA (CONFIANZA, SUPERNUMERARIOS, HONORARIOS U OTROS)
- 5.- COSTO BENEFICIO DE APOYOS OBTENIDOS POR PERSONAL DEL DEPARTAMENTO EN MENCION CONTRA SUELDOS DEVENGADOS...(sic).

En respuesta a su solicitud de información se le proporciona lo siguiente:

1. Detallar cada uno de los patrocinios que ha gestionado el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte, en el periodo comprendido del mes de junio de 2008 al 30 de marzo de 2010. en beneficio del Deporte Mexiquense.

R.- 2000 playeras para el Serial Atlético 2009, donación de la Empresa Henkel-Viva, 2000 playeras, donación del Grupo Bimbo, 12,000 hidrataciones de Gatorade de 500 ml. para los deportistas del Serial Atlético.

2. Como se han aplicado dichos patrocinios en beneficio de asociaciones o deportistas destacados del Estado de México.

R.- Los patrocinios se dan a los Deportistas en forma directa.

3. Exhibir documental fehaciente de los apoyos reales que ha gestionado dicha área, en especie o efectivo.

R. Cuando la empresa proporciona el material, no es necesario generar ningún documento.

4. Plantilla de personal adscrito en dicha área (confianza), supernumerarios, honorarios u otros).

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
**OBLIGADO:** CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

R. El Jefe del Departamento y una Secretaria

5. Costo beneficio de apoyos obtenidos por personal del departamento en mención contra sueldos devengados.. (sic).

R. El personal del Departamento de Mercadotecnia no se hace acreedor a ningún apoyo,

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la que se le proporciona resolución respectiva.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

**IV.-** Inconforme con la respuesta emitida por el IMCUFIDE, el recurrente, con fecha 11 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“EXPLICACION DETALLADA SOBRE LA DONACION DE LO SIGUEINTE:  
2000 playeras para el Serial Atlético 2009, donación de la Empresa Henkel-Viva, 2000 playeras, donación del Grupo Bimbo, 12,000 hidrataciones de Gatorade de 500 ml. para los deportistas del Serial Atlético.” (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

“SEGUN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE ESA DEPENDENCIA MEDIANTE LICITACION PUBLICA No. (LP-002/2009) 4099001-001-09 QUE CONSISTIO EN LA:

**EXPEDIENTE: 00546/INFOEM/IP/RR/2010**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE**  
**OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**  
**PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS**  
**ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Contratación de una empresa que se dedique a la organización y desarrollo de eventos deportivos, para, para el evento denominado "Serial Deportivo Compromiso Estado de México 2009, de la Independencia a la Revolución", que incluya los suministros de material deportivo e impresos

EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, EN LAS BASES DE DICHA LICITACION SOLICITO LA COMPRA DE PLAYERAS TIPO DRY FIT, ASI COMO EL SERVICIO DE HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES EN DICHS EVENTOS.

SOLICITO SE ACLARE CUANTAS PLAYERAS ENTREGO LA EMPRESA ADJUDICADA EN DICHA LICITACION PUBLICA, ANEXANDO ACUSE DE RECIBO E INGRESO A EL ALMACEN, ASI COMO EL CASO DE LA HIDRATACION (GATORADE), DE IGUAL FORMA EL INGRESO A EL ALMACEN DE LAS DONACIONES DE PLAYERAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS HENKEL-VIVA Y GRUPO BIMBO, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS DE LAS QUE FUERON CONFECCIONADAS DICHAS PRENDAS, PARA TENER LA CERTEZA QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO ENTREGO AL 100% SUS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN LA MULTICITADA LICITACION PUBLICA Y NO LAS HAYAN CUBIERTO CON LAS DONACIONES Y EN CASO DE QUE ASI HAYA SIDO ANEXAR EVIDENCIA DE DESCUENTO ECONOMICO EFECTUADO AL PROVEEDOR ADJUDICADO EN DICHO EVENTO, POR ULTIMO LAS SALIDAS DE ALMACEN DE LAS PLAYERAS E HIDRATACION EN CADA UNO DE LOS EVENTOS.

GRACIAS." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00546/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**V.-** El recurso 00546/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.-** El IMCUFIDE rindió su informe de justificación el 14 de mayo de 2010, en donde expresó lo siguiente:

"00546/INFOEM/IP/RR/A/2010 EXP. 00041/IMCUFIDE//IP/A/2010 Zinacantepec, México a 11 Mayo de 2010 En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral Sesenta y Ocho de Lineamientos que para efectos de recepción y trámite de los Recursos de Revisión que deben observar los Sujetos Obligados, emitidos por el INFOEM, por este medio presenta la Unidad de Información del Sujeto Obligado el informe de justificaciones del Recurso de Revisión citado al rubro. El solicitante ahora Recurrente solicitó vía SICOSIEM, el 19 de abril de 2010, la siguiente información:

**EXPEDIENTE: 00546/INFOEM/IP/RR/2010**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE**  
**OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**  
**PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS**  
**ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

“QUISIERA SOLICITAR SE INFORME LO SIGUIENTE: 1.- DETALLAR CADA UNO DE LOS PATROCINIOS QUE HA GESTIONADO EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE JUNIO DE 2008 AL 30 DE MARZO DE 2010. EN BENEFICIO DEL DEPORTE MEXIQUENSE. 2.- COMO SE HAN APLICADO DICHOS PATROCINIOS EN BENEFICIO DE ASOCIACIONES O DEPORTISTAS DESTACADOS DEL ESTADO DE MEXICO. 3.- EXHIBIR DOCUMENTAL FEHACIENTE DE LOS APOYOS REALES QUE HA GESTIONADO DICHA AREA, EN ESPECIE O EFECTIVO 4.- PLANTILLA DE PERSONAL ADSCRITO EN DICHA AREA (CONFIANZA, SUPERNUMERARIOS, HONORARIOS U OTROS) 5.- COSTO BENEFICIO DE APOYOS OBTENIDOS POR PERSONAL DEL DEPARTAMENTO EN MENCION CONTRA SUELDOS DEVENGADOS ” (sic).

Respuesta a la solicitud que le proporcionó el Sujeto Obligado en orden a los requerimientos:

- 1.- 2000 playeras para el Serial Atlético 2009, donación de la Empresa Henkel-Viva, 2000 playeras, donación del Grupo Bimbo, 12,000 hidrataciones de Gatorade de 500 ml. para los deportistas del Serial Atlético.
- 2.- Los patrocinios se dan a los Deportistas en forma directa.
3. Cuando la empresa proporciona el material, no es necesario generar ningún documento.
4. El Jefe del Departamento y una Secretaria
5. El personal del Departamento de Mercadotecnia no se hace acreedor a ningún apoyo.

Acto impugnado:

“EXPLICACION DETALLADA SOBRE LA DONACION DE LO SIGUEINTE: 2000 playeras para el Serial Atlético 2009, donación de la Empresa Henkel-Viva, 2000 playeras, donación del Grupo Bimbo, 12,000 hidrataciones de Gatorade de 500 ml. para los deportistas del Serial Atlético.

SEGUN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE ESA DEPENDENCIA MEDIANTE LICITACION PUBLICA No. (LP-002/2009) 4099001-001-09 QUE CONSISTIO EN LA:

Contratación de una empresa que se dedique a la organización y desarrollo de eventos deportivos, para, para el evento denominado "Serial Deportivo Compromiso Estado de México 2009, de la Independencia a la Revoluc ión", que incluya los suministros de material deportivo e impresos

EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, EN LAS BASES DE DICHA LICITACION SOLICITO LA COMPRA DE PLAYERAS TIPO DRY FIT, ASI COMO EL SERVICIO DE HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES EN DICHOS EVENTOS. SOLICITO SE ACLARE CUANTAS PLAYERAS ENTREGO LA EMPRESA ADJUDICADA

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EN DICHA LICITACION PUBLICA, ANEXANDO ACUSE DE RECIBO E INGRESO A EL ALMACEN, ASI COMO EL CASO DE LA HIDRATACION (GATORADE), DE IGUAL FORMA EL INGRESO A EL ALMACEN DE LAS DONACIONES DE PLAYERAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS HENKEL-VIVA Y GRUPO BIMBO, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS DE LAS QUE FUERON CONFECCIONADAS DICHAS PRENDAS, PARA TENER LA CERTEZA QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO ENTREGO AL 100% SUS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN LA MULTICITADA LICITACION PUBLICA Y NO LAS HAYAN CUBIERTO CON LAS DONACIONES Y EN CASO DE QUE ASI HAYA SIDO ANEXAR EVIDENCIA DE DESCUENTO ECONOMICO EFECTUADO AL PROVEEDOR ADJUDICADO EN DICHO EVENTO, POR ULTIMO LAS SALIDAS DE ALMACEN DE LAS PLAYERAS E HIDRATACION EN CADA UNO DE LOS EVENTOS. GRACIAS”(sic)

Informe de justificación:

Se informa al Comisionado Ponente y al Consejo del INFOEM, que el solicitante, ahora Recurrente, en el numeral 1 de su solicitud, requiere los patrocinios que ha gestionado el titular del departamento de mercadotecnia y comercialización del deporte; el Sujeto Obligado le proporciona la respuesta, que se lee en el numeral 1, en donde se le menciona los productos que se han obtenido a través del Departamento de Mercadotecnia.

El Recurrente se inconforma en forma confusa, sin razones y motivos que se encuadren o fundamente el recurso de revisión conforme lo que establece la Ley en la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1.- En la solicitud original requiere conocer los patrocinios obtenidos.
- 2.- Se le informa al recurrente los patrocinios que ha obtenido el Departamento de Mercadotecnia.
- 3.- En el recurso de revisión relaciona en forma confusa, específicamente cuando se refiere a las playeras y el polvo hidratante, con una licitación que está publicada en la página de transparencia, para llevar a cabo un evento deportivo.
- 4.- Lo que se solicita a los proveedores en la Licitación, es totalmente ajeno a lo que se obtiene por patrocinio; lo que menciona el Recurrente en el recurso de revisión, al tratar de “investigar” la relación que tienen los productos obtenidos por medio de patrocinio y lo que se adquieren por medio de una licitación.
- 5.- Es pertinente enfatizar también, que lo que requiere el Recurrente en el recurso de revisión, NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ORIGINAL.
- 6.- Abundando el punto anterior, en el recurso de revisión el recurrente pretende conocer y según él, “TENER LA CERTEZA QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO ENTREGO AL 100% SUS COMPROMISOS CONTRAIDOS EN LA MULTICITADA LICITACION PUBLICA Y NO LAS HAYAN CUBIERTO CON LAS DONACIONES”.Ésto no guarda lógica entre lo que requiere en la solicitud y la inquietud que manifiesta en el recurso de revisión.

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
**CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
**ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

7.- Como se puede observar, el recurrente requiere de más información en el recurso que en la misma solicitud original, además, lo que está publicado en la página de transparencia, no corresponde a lo que menciona el recurrente, cuando cita bases de licitación y descripción del producto; lo que esta publicado en la pagina se adjunta en anexo a este informe.

8.- Como se puede advertir, el Recurrente tiene acceso directo a la información del Servidor Público Habilitado, lo que denota que solicita información que es de su conocimiento e interpone el recurso con dolo y mala fe. Por lo antes expuesto, se reitera que las razones o motivos que esgrime el Recurrente no son válidos, carecen de veracidad y fundamento legal, por lo que se solicita al Comisionado Ponente y al Consejo del INFOEM, considere el recurso de revisión que nos ocupa como improcedente. Atentamente.”(Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su informe de justificación el archivo C00041CMCUFCDE021001700001846.doc, que contiene lo siguiente:

12	Licitación Pública)	01/09/2009	Contratación de una empresa que se dedique a la organización y desarrollo de eventos deportivos, para, para el evento denominado "Serial Deportivo Compromiso Estado de México 2009; de la Independencia a la Revolución", que incluya los suministros de material deportivo e impresos	Meta Sports Marketing, S.A. de C.V.	2,648,475.00	Subdirección de Cultura Física	Licitación Pública 44099001-001-09 (LP-002/2009)	20/08/2009	3	Mejor precio	De conformidad al ANEXO UNO
----	---------------------	------------	---	-------------------------------------	--------------	--------------------------------	--	------------	---	--------------	-----------------------------

Nota: el anexo que se menciona en la última columna no está publicado en la página, ya que es parte del expediente; las dos ultimas columnas se refiere al motivo de la adjudicación y plazo de entrega.

Con base en los antecedentes expuestos y,

### **CONSIDERANDO**

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que solicita información detallada sobre la donación en relación con la licitación pública No. (LP-002/2009) 4099001-001-09.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso de revisión se presentó en tiempo, al décimo primer día hábil posterior de la entrega de la respuesta.

**TERCERO.-** Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó:

- (i) Detallar cada uno de los patrocinios que ha gestionado el titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte, en el periodo comprendido del mes de junio de 2008 al 30 de marzo de 2010, en beneficio del deporte mexiquense.



**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- (ii) Como se han aplicado dichos patrocinios en beneficio de asociaciones o deportistas destacados del Estado de México.
- (iii) Exhibir documental fehaciente de los apoyos reales que ha gestionado dicha área, en especie o efectivo
- (iv) Plantilla de personal adscrito en dicha área (confianza, supernumerarios, honorarios u otros)
- (v) Costo beneficio de apoyos obtenidos por personal del departamento en mención contra sueldos devengados

Por su parte el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los puntos a manera de cuestionario, en el siguiente sentido:

- (i) 2000 playeras para el Serial Atlético 2009, donación de la Empresa Henkel-Viva, 2000 playeras donación del Grupo Bimbo, 12,000 hidrataciones de Gatorade de 500 ml. para los deportistas del Serial Atlético.
- (ii) Los patrocinios se dan a los deportistas en forma directa.
- (iii) Cuando la empresa proporciona el material, no es necesario generar ningún documento.
- (iv) Que la Plantilla de personal adscrito al departamento de mercadotecnia y comercialización únicamente consta de Jefe del Departamento y una Secretaria
- (v) El personal del Departamento de Mercadotecnia no se hace acreedor a ningún apoyo,

En este orden de ideas, el particular interpuso recurso de revisión y manifestó como acto impugnado lo siguiente:

- (i) Que requiere una explicación detallada sobre la donación de las 2000 playeras para el Serial Atlético 2009, donación de la Empresa Henkel-Viva, 2000 playeras, donación del Grupo Bimbo, 12,000 hidrataciones de Gatorade de 500 ml. para los deportistas del Serial Atlético.
- (ii) Solicito se aclare cuantas playeras entrego la empresa adjudicada en la licitación pública no. (Ip-002/2009) 4099001-001-09 que consistió en la contratación de una empresa que se dedique a la organización y desarrollo de eventos deportivos para el evento denominado "Serial Deportivo, Compromiso Estado de México 2009, de la independencia a la revolución", que incluya los suministros de material deportivo e impresos, anexando

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- acuse de recibo e ingreso a el almacén, así como el caso de la hidratación (Gatorade).
- (iii) De igual forma el ingreso al almacén de las donaciones de playeras por parte de las empresas Henkel-Viva y Grupo Bimbo.
  - (iv) Las características de las que fueron confeccionadas dichas prendas, para tener la certeza que el proveedor adjudicado entrego al 100% sus compromisos contraídos en la multicitada licitación pública y no las hayan cubierto con las donaciones, en caso de que así haya sido anexar evidencia de descuento económico efectuado al proveedor adjudicado en dicho evento.
  - (v) Las salidas de almacén de las playeras e hidratación en cada uno de los eventos

En el informe de justificación el sujeto obligado confirma su respuesta y agrega, que las inconformidades del recurrente no corresponden a la solicitud de información original, además aclara que los datos solicitados sobre los proveedores en la licitación, es totalmente ajeno a lo que se obtiene por patrocinio.

**CUARTO.-** Como se advierte de lo anterior, existe una solicitud de acceso presentada a manera de cuestionario y **el sujeto obligado, no obstante los años que lleva en práctica el derecho de acceso a la información, insiste en procesar información y no entregar la documentación fuente, situación que propicia que los particulares pongan en tela de juicio sus respuestas.**

Así, al tratarse de una respuesta procesada en donde se contestan todos y cada uno de los puntos de la solicitud original, el recurrente presenta una solicitud de acceso en donde requiere información diversa. Si bien es cierto que de la simple lectura de la primera inconformidad pareciera que pretende obtener más información de lo solicitado previamente, con mayor detenimiento podemos percatarnos de que no es así, ya que la respuesta original indica la información sobre la donación **y los datos adicionales que se requieren vinculan las donaciones con una licitación que indica el particular.**

Ahora la nueva solicitud en el recurso de revisión versa sobre el número de plateras que entregó la empresa ganadora de la licitación para organizar el Serial Deportivo, así como los suministros y recibos del almacén en la entrega de hidratación.

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

También requiere los ingresos a los almacenes de las playeras, sus características de confección y los compromisos de contraídos en la licitación, así como evidencia de descuentos efectuados al proveedor adjudicado.

**Por lo anterior, se advierte que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, no tiene por efecto inconformarse de la solicitud original, sino que pretende obtener mayor información relacionada con las donaciones, que no se solicitó originalmente, así como información relacionada con una licitación y la empresas ganadora de la misma.**

En este orden de ideas, conviene destacar la Ley concede el derecho a los particulares de impugnar la respuesta de un sujeto obligado cuando consideren que la misma no atendió sus requerimientos o, ante la falta de ésta.

### **Capítulo III De los Medios de Impugnación**

**Artículo 70.-** En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazos que tienen para promover recurso de revisión.

**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En este orden de ideas, para que exista el derecho a impugnar, es necesario que se conjuguen varios elementos, en primer lugar es requisito *sine qua non* la existencia de una solicitud, que la respuesta emitida por parte del sujeto obligado no deje satisfecho al particular –respecto de la misma- y que violente el derecho constitucional de acceso a la información pública, que se traduce como refiere el propio artículo 71 de la Ley en:

- No se entregue la información **solicitada**.
- Se entregue completa la información solicitada.
- La información entregada no corresponda a lo solicitado.
- Se considere que la respuesta emitida por el sujeto obligado es desfavorable a la solicitud.

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud, se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se advierte que el particular requiere información adicional, derivada de la información obtenida en la respuesta emitida por parte del sujeto obligado específicamente en lo referente a los patrocinios.

El particular solicitó:

Detallar cada uno de los patrocinios que ha gestionado el titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte, en el periodo comprendido del mes de junio de 2008 al 30 de marzo de 2010, en beneficio del deporte mexiquense.

Ante dicha solicitud el particular respondió que los patrocinios consisten en:

2000 playeras para el Serial Atlético 2009, donación de la Empresa Henkel-Viva, 2000 playeras donación del Grupo Bimbo, 12,000 hidrataciones de Gatorade de 500 ml. para los deportistas del Serial Atlético.

El particular refiere como acto impugnado lo siguiente:

Que requiere una explicación detallada sobre la donación de las 2000 playeras para el Serial Atlético 2009, donación de la Empresa Henkel-Viva, 2000 playeras, donación del Grupo Bimbo, 12,000 hidrataciones de Gatorade de 500 ml. para los deportistas del Serial Atlético.

De lo anterior se advierte que el acto impugnado no versa sobre los mismos puntos de la solicitud original; esto es, no se inconforma por lo entregado en un inicio, ya que su recurso de revisión se centra en plantear otras preguntas basadas en la respuesta y a señalar cuestionamientos y quejas, respecto de las donaciones y un proveedor de servicios.

En efecto, como motivo de la inconformidad el particular solicita se le aclare cuantas playeras y bebidas de hidratación entregó la empresa adjudicada mediante licitación pública No. (LP-002/2009) 4099001-01-09, las características en las que fueron confeccionadas dichas prendas, las entradas y salidas de almacén de las prendas y bebidas de hidratación obtenidas por medio de la licitación y de las donaciones.

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En consecuencia, resulta evidente que el recurso de revisión constituye un plus *petitio*, en virtud de que los agravios manifestados por el recurrente son excesivos, ya que el particular ahora solicita información adicional derivada de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado.

En este sentido al contener el recurso de revisión una solicitud distinta a la original, se advierte que **el particular no refiere como motivo de inconformidad alguna causal de las previstas en artículo 71 de la Ley**, sino que plantea en el recurso de revisión una solicitud con información adicional derivada de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado.

A mayor abundamiento **no existe congruencia entre lo que se pide en la solicitud original, con lo que se recurre**, por lo que resulta evidente que no se cumple con los requisitos de forma que requiere la Ley, en cuanto que no se configura ninguna causal de las previstas en el artículo 71 de la Ley en perjuicio del derecho de acceso a la información de el recurrente, por lo que se debe desechar el presente recurso de revisión.

**QUINTO.-** De conformidad con lo anterior, uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante se inconforme por la respuesta o la falta de ésta a su solicitud, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente no presenta una inconformidad con la respuestas proporcionada en la solicitud original, por lo que, al no reunir el recurso de revisión los requisitos de ley, no se debe entrar al fondo de asunto y es necesario desecharlo.

Lo anterior, toda vez que el recurso de revisión es un medio para inconformarse por las respuestas a las solicitudes de acceso a información y el recurrente no está inconformándose por la respuesta sino que pretende obtener nueva información; en este orden de ideas, pronunciarse por la nueva solicitud, perjudica al sujeto obligado, toda vez que se tomaría una determinación respecto de un actuar que le será imputado, sin que se haya pronunciado sobre el mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley.

A manera de referencia y para reforzar el criterio vertido, a continuación se citan las siguientes tesis jurisprudenciales en donde se destaca que no se debe entrar al fondo del asunto cuando previamente se analizaron y determinaron válidas causas de improcedencia, ya que no causa agravio.

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Registro No.** 391647

**Localización:**

Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo III, Parte TCC  
Página: 566  
Tesis: 757  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.**

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

**Registro No.** 391850

**Localización:**

Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo III, Parte TCC  
Página: 746  
Tesis: 960  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**SOBRESEIMIENTO TOTAL DICTADO POR EL TRIBUNAL FISCAL. AL REVOCARLO EN REVISION FISCAL, NO DEBE ENTRARSE AL FONDO DEL ASUNTO.**

Aunque el recurso de revisión fiscal se tramita de acuerdo con las normas aplicables a la revisión en amparo, en el juicio fiscal, conforme al artículo 196, fracciones II, III y IV, del Código Fiscal de la Federación anterior (semejante al artículo 222, fracciones III, IV y V, del vigente), el orden de la audiencia será tal, que la improcedencia y el sobreseimiento constituyen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, de manera que si la Sala a quo entró desde luego al estudio de las causales de improcedencia, como cuestión previa, y sobreseyó el juicio en su totalidad, es claro que no dejó el asunto en estado de resolución. En consecuencia, si al revisarse ese sobreseimiento en revisión fiscal, se encuentra infundada la causal expuesta por la Sala, no podría el Tribunal revisor entrar desde luego al estudio del fondo del negocio, y debe simplemente revocar la resolución que sobreseyó el juicio de nulidad, y devolver los autos a la Sala a quo para que concluya la tramitación de la audiencia, en el orden legal señalado y, si no existe otra causal diversa de improcedencia,

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
**OBLIGADO:** CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

sea ella la que en su oportunidad entre al fondo del negocio y dicte la sentencia que corresponda.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER

Como se advierte de las constancias el particular no se inconforma por la información solicitada de origen sino por una distinta; por lo que procede desecharlo y no entrar al fondo del asunto. Al respecto, si bien es cierto que la Ley no establece de manera expresa la figura del desechamiento, se debe considerar lo siguiente:

Es importante distinguir que las resoluciones emitidas por este Instituto en donde se expresa que el recurso de revisión es procedente o improcedente, se refiere a las pretensiones que hace valer por el interesado, para que le sea entregada la información solicitada o sean corregidos o modificados sus datos personales.

Así, ante la falta de precisión de la Ley en torno a los recursos en donde no se reúnen los requisitos del Ley en la norma y basados en la Teoría General del Proceso, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene **como no interpuesto**; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Esta aseveración fue expresada de manera clara por el Doctor Cipriano Gómez Lara (ver GÓMEZ LARA, Cipriano. *Derecho Procesal Electoral*, disponible en la dirección electrónica <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/217/25.pdf> de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) al indicar lo siguiente:

“... El desechamiento que es normalmente de la demanda, implica que el órgano que conoce del trámite, recurso o impugnación, encuentra la actualización de causas de **improcedencia del trámite**, y, por ello, desechar es sinónimo de no dar trámite, de rechazar...”

**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En efecto, resulta vital distinguir en las resoluciones de este Instituto que, cuando se advierten causales por falta de cumplimiento a los requisitos de la Ley en los recursos de revisión, a estos **no se les da trámite**, lo que implica que no se analice el fondo del asunto y que el sujeto obligado no tiene que emitir el informe de justificación, a diferencia de los recursos de revisión que si son analizados y se declara que resulta procedente o no la pretensión hecha valer; en efecto la improcedencia versa sobre los puntos petitorios y no porque se rechace el recurso.

En conclusión, ante un recurso que no cumple los requisitos de Ley, **no debe entrarse al fondo del asunto y tiene que ser desechado**, pues es como si éste nunca hubiera sido interpuesto.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Se DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS COMISIONADOS PRESENTES INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.**



**EXPEDIENTE:** 00546/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
**OBLIGADO:** CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

AUSENTE

AUSENTE

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2010,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00546/INFOEM/IP/RR/A/2010.**